

AUTO N. 10839
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en el marco de las funciones de seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita de seguimiento al cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados, el día 24 de junio de 2010, 29 de junio de 2011 y 20 de noviembre de 2013, al establecimiento de comercio denominado **“FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY”**, con matrícula mercantil No. 00046506 de 26 de marzo de 1974, ubicada en la Carrera 68 G No. 43 C – 30 Sur, Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad **FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A.**, con Nit. 860.028.238-8, producto de las cuales se emitieron: el **Concepto Técnico No. 16119 del 21 de octubre del 2010**, **Concepto Técnico No. 21331 del 23 de diciembre del 2011** y **Concepto Técnico No. 04271 del 21 de mayo del 2014**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 16119 del 21 de octubre del 2010**, en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“1. OBJETIVO

Dar trámite a los documentos del asunto y verificar el estado ambiental del proceso productivo en el tema de vertimientos, residuos y aceites usados, apoyados en la visita técnica al establecimiento.

(...)

5.1.2.1 CARACTERIZACIÓN EAAB

- **Datos metodológicos de la caracterización del vertimiento proveniente del casino (EAAB).**

Origen de la Caracterización	Control de Efluente
Fecha de la Caracterización	19/06/2009
Origen de la Descarga	Casino
Tipo de Descarga	Continuo
Responsable del Muestreo	EAAB
Punto de Muestro	Caja Externa
Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de Campo	Aforo de caudal, pH, temperatura y sólidos sedimentables
Caudal Aforado (L/seg)	0,066
Responsable (s) del análisis de parámetros en Laboratorio	EAAB

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la tabla del Artículo 3, Resolución 1074 de 1997.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,28	0.2	Incumple
DBO ₅	mg/l	792	1000	Cumple
DQO	mg/l	1213	2000	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	15	100	Cumple
pH	Und	5,36	5 – 9	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/l	0,5	2.0	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	112	800	Cumple
Sulfuro de Carbono	mg/l	0,7	1.0	Cumple
Temperatura	°C	20,5	<30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,63	20*	Cumple

- **Datos metodológicos de la caracterización del vertimiento proveniente de la planta de pastas (EAAB).**

Origen de la Caracterización	Control de Efluente
Fecha de la Caracterización	19/06/2009
Origen de la Descarga	Planta de pastas
Tipo de Descarga	Continuo
Responsable del Muestreo	EAAB
Punto de Muestro	Caja Externa
Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de Campo	Aforo de caudal, pH, temperatura y sólidos sedimentables
Caudal Aforado (L/seg)	0,537
Responsable (s) del análisis de parámetros en Laboratorio	EAAB

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la tabla del Artículo 3, Resolución 1074 de 1997.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,35	0,2	Incumple
DBO ₅	mg/l	618	1000	Cumple
DQO	mg/l	1003	2000	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	5	100	Cumple
pH	Und	4,6	5 – 9	Incumple
Sólidos Sedimentables	ml/l	0,5	2,0	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	97	800	Cumple
Sulfuro de Carbono	mg/l	0,2	1,0	Cumple
Temperatura	°C	28	<30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,786	20*	Cumple

(...)

5.1.4 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE VERTIMIENTO.

(...)

El análisis de los resultados se realiza en base a lo establecido en la Resolución 1074 de 1997 debido a que fue bajo su vigencia que se expidió la Resolución SDA No. 1890 de 2006 “por la cual se otorga un permiso de vertimientos industriales”

(...)

5.3 ACEITES USADOS.

5.3.1 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Acopiador primario	¿Se encuentra inscrito como acopiador primario ante la SDA?	No
	Plan de contingencia	No
	Movilizador	No
Almacenamiento de aceites usados	Tipo de almacenamiento	Superficial
	Cuenta con embudo y/o sistema de drenaje	No
	Capacidad de almacenamiento instalada (galones)	0
	Aceite almacenado mensualmente (galones)	No reporta
	Dique o muro de contención	No
	Hoja de seguridad	No
Cumple la Resolución 1188/03		No

5.3.2 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE ACEITES USADOS.

El usuario en su calidad de acopiador primario no cumple con las obligaciones consignadas en la Resolución 1188 de 2003, "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el distrito capital".

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> - Con la presentación del informe de resultados de la caracterización de vertimientos coperrespondiente al año 2010, la sociedad comercial FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A., cumple la normatividad ambiental en materia de vertimientos establecida en el Artículo segundo de la Resolución No. 1890 de 2006, "por la cual se otorga un permiso de vertimientos industriales", en relación a la obligatoriedad de presentar anualmente en el mes de mayo los resultados de la caracterización. - De acuerdo con lo observado en la visita, las condiciones de producción y demás actividades que generan aguas residuales, se mantienen respecto a las existentes al momento de otorgar el permiso de vertimientos industriales. - Los resultados de la caracterización realizada los días 23/04/2010 y 05/05/2010, (usuario), indican que los parámetros analizados CUMPLEN los valores de referencia establecidos por la Resolución 1074 de 1997. - Los resultados de la caracterización realizada por la EAAB el 19 de junio de 2009, indican que los parámetros ph y Fenoles Totales superaron los índices establecidos por la normatividad ambiental en materia de vertimiento. 	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
Realizó las obras y actividades para el cumplimiento de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral"	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No
JUSTIFICACIÓN	
No cumple con las obligaciones como acopiador primario, establecidas en la Resolución 1188 de 2003, "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital".	

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 21331 del 23 de diciembre del 2011**, en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

"1. OBJETIVO

Realizar visita técnica para verificar las condiciones de la empresa en cuanto al manejo de los vertimientos y los residuos peligrosos que se generan al interior de la planta FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY.

(...)

5.1.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- **Planta de Pastas – 2011ER59065**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	27/04/2011
	Laboratorio Responsable del Muestreo	Analquim Ltda
	Horario del Muestreo	8:15 a 16:15
	Duración del Muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de muestra	15
Datos de la Descarga	Tipo de Muestreo	Compuesto
	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Interna
	Origen de la Descarga	Planta de Pastas
	Tipo de Descarga	Continuo
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	9
Evaluación del Caudal Vertido	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	7
	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0,068
	Caudal Máximo Vertido (L/seg)	0,165

(...)

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	615	800	Cumple
DQO	mg/l	977	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	6	100	Cumple
pH	Unidades	5,07 - 6,89	5,0 – 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	158	600	Cumple
Temperatura	°C	21,7	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	14,35	10	Incumple

(...)

- **CAJA EXTERNA – 2011ER13288**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	22/12/10
	Laboratorio Responsable del Muestreo	Quimicontrol Ltda
	Horario del Muestreo	8:00 a 16:00
	Duración del Muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	15
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa
	Origen de la Descarga	Punto de Vertimiento final Planta de Pastas
	Tipo de Descarga	Continuo
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	9
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	7
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0,21
	Caudal Máximo Vertido (L/seg)	1,06

(...)

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	576	800	Cumple
DQO	mg/l	657	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	14	100	Cumple
pH	Unidades	5,16 - 8,8	5,0 - 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,2	2	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	100 ²	600	Cumple
Temperatura	°C	21,8	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	34	10	Incumple

- **CAJA EXTERNA – 2011ER17722**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Control del Efluente
	Fecha de la Caracterización	23/12/10
	Laboratorio Responsable del Muestreo	Analquim
Datos de la Descarga	Tipo de Muestreo	Compuesto
	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa
	Origen de la Descarga	Punto de Vertimiento final Planta de Pastas
	Tipo de Descarga	Continuo
	/ Tiempo de Descarga (Hr/Día)	9
No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	7	

(...)

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	1601	800	Incumple
DQO	mg/l	1628	1.500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/l	14	100	Cumple
pH	Unidades	6,30	5,0 - 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,10	2	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	127	600	Cumple
Temperatura	°C	22,7	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	25,06	10	Incumple

(...)

5.3 ACEITES USADOS.

La empresa cuenta con actividades como son el mantenimiento de equipos y maquinaria las cuales generan aceites usados, sin embargo el día de la visita no se evidencio el almacenamiento de este

5.3.1 CUMPLIMIENTO NORMATIVO.

Acopiador primario	¿Se encuentra inscrito como acopiador primario ante la SDA?	No
	Plan de contingencia	No
	Movilizador	No
La infraestructura del área de lubricación se encuentra adecuada y señalizada		Si
Almacenamiento de aceites usados	Tipo de almacenamiento	Superficial
	Cuenta con embudo y/o sistema de drenaje	No
	Capacidad de almacenamiento instalada (galones)	0
	Aceite almacenado mensualmente (galones)	No reporta
	Dique o muro de contención	No
	Hoja de seguridad	No
Cumple la Resolución 1188/03		No

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> - El usuario entrega caracterización correspondiente al año 2011 según la obligación del art. 2 de la Resolución 1890/06 "por la cual se otorga un permiso de vertimientos industriales". - De acuerdo con lo observado en la visita, las condiciones de producción y demás actividades que generan aguas residuales, se mantienen respecto a las existentes al momento de otorgar el permiso de vertimientos industriales. - Los resultados de la caracterización tomada el 27 de abril por el usuario, indica que el parámetro de Tensoactivos NO cumplen con el límite permisible para poder ser vertidos a la red de alcantarillado. - Los resultados de la caracterización tomada el 23 de diciembre de 2010, por el laboratorio subcontratado, muestra que los parámetros de DBO, DQO y Tensoactivos superaron los índices establecidos por la normatividad ambiental en materia de vertimientos industriales. 	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
El industrial contrato los servicios de la empresa GIRS Ltda., la cual se realiza la gestión de recolección de los residuos peligrosos generados, para hacer la entrega respectiva a Rellenos de Colombia S.A.	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No
JUSTIFICACIÓN	
El usuario no cumple con las obligaciones como acopiador primario establecidas en la Resolución 1188/03. Los servicios que ofrece la empresa GIRS Ltda. No están autorizados por la Secretaria Distrital de Ambiente ya que no	

se encuentran registrados como movilizador de aceites usados ante la entidad.

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 04271 del 21 de mayo del 2014**, en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“1. OBJETIVO

Evaluar la situación ambiental del establecimiento FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A., ubicado en la Carrera 68G N° 43 C-30 Sur, en la Localidad de Kennedy, en el tema de residuos peligrosos.

(...)

4.4.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	El usuario no garantiza la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera su actividad productiva.	No
La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.	La peligrosidad de los residuos no se encuentra identificada.	No
b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.		
Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	El usuario cuenta con un plan de gestión integral de residuos peligrosos.	Si
c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741 de 2005, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.		
La identificación de peligrosidad de cada uno de los residuos se encuentra documentada	La identificación de los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento se	Si
Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización físico-química; Otro:	Los residuos peligrosos fueron identificados por conocimiento técnico.	Si
¿La caracterización se realizó a qué tipo de residuo?, ¿Se radicó en la SDA?	No se ha realizado la caracterización de ninguno de los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento.	Si
Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación	Los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento están incluidos dentro de la clasificación.	Si

d) Garantiza que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.		
Los envases o contenedores son apropiados al respel, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales	Los residuos peligrosos se encuentran almacenados en contenedores apropiados.	Si
La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.	Los residuos peligrosos no se encuentran etiquetados	No
Cuenta con pictogramas de seguridad	Los residuos peligrosos no cuentan con pictogramas de seguridad	No
Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación corresponde al respel.	Los residuos peligrosos no son etiquetados, no presentan pictogramas de seguridad.	No
e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.		
Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los respel	El usuario cuenta con las hojas de seguridad de los residuos peligrosos que se generan	Si
Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los respel	El usuario no cuenta con las tarjetas de emergencia de los residuos peligrosos que se generan.	No
Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte	El usuario aduce que se han entregado las hojas de seguridad.	No
Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de respel	El usuario cuenta con una lista de chequeo para verificar las condiciones de transporte	Si
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005.		
El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos	El usuario no se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos. (RUA)	No Aplica
¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?	---	No Aplica
El usuario se encuentra inscrito en el RUA	El usuario debido a la actividad productiva llevada a cabo en el establecimiento cuenta con Registro Único Ambiental., el cual se encuentra actualizado.	Si
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.		
Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal	El usuario cuenta con un plan de capacitación, para el personal en el tema de residuos peligrosos.	Si

<i>Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de respel</i>	<i>El usuario presenta las temáticas que se llevan a cabo encada capacitación.</i>	<i>Si</i>
<i>Presenta registros de asistencia o certificados decapacitaciones para el último año</i>	<i>El usuario presenta certificados de asistencia acapacitaciones del personal.</i>	<i>Si</i>
<i>Cuenta con elementos de protección personal yequipo para la manipulación de respel</i>	<i>El usuario cuenta con todos los elementos de protecciónpersonal para la manipulación de respel.</i>	<i>Si</i>
<i>h) Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con elplan local de emergencias del municipio.</i>		
<i>Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente</i>	<i>El usuario cuenta con un plan de contingencia, sinembargo requiere complemento.</i>	<i>Si</i>
<i>Contiene el plan estratégico</i>	<i>El plan no contiene plan estratégico</i>	<i>No</i>
<i>Contiene el plan operativo</i>	<i>El plan no contiene plan operativo</i>	<i>No</i>
<i>Contiene el plan informativo</i>	<i>El plan no contiene plan informativo</i>	<i>No</i>
<i>Define los recursos necesarios para la ejecución del Plan</i>	<i>En el plan no se definen los recursos para la ejecución del plan</i>	<i>No</i>
<i>Se verificó que el usuario cuenta con estosrecursos</i>	<i>---</i>	<i>---</i>
<i>i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan losrespectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.</i>		
<i>Presenta las actas o certificaciones de gestiónexterna para todos los respel</i>	<i>El usuario cuenta con las actas de disposición final de los residuos peligrosos que se generan; los cuales son entregados a la empresa Tecniamsa S.A., la cual cuenta con licencia ambiental para el manejo de los mismos</i>	<i>Si</i>
<i>¿Cuáles no están incluidos?</i>	<i>Los residuos peligrosos que se generan son entregadosa disposición final.</i>	<i>Si</i>
<i>¿Desde qué año presentan las actas o certificados?</i>	<i>Se presentan actas desde que inició la gestión.</i>	<i>Si</i>
<i>j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</i>		
<i>El usuario tiene previsto el cese de actividades enlas instalaciones objeto de la visita</i>	<i>El usuario no tiene previsto el cese de las actividades en el predio, sin embargo no cuenta con documentaciónrelacionada.</i>	<i>No</i>

<p><i>Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</i></p>	<p><i>El usuario no presenta documentación en cuanto a las medidas previas al cese, cierre clausura o desmantelamiento de la empresa.</i></p>	<p>No</p>
<p><i>k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</i></p>		
<p><i>Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado</i></p>	<p><i>El usuario realiza la entrega de los residuos peligrosos a la empresa Tecniamsa S.A., la cual cuenta con licencia ambiental para la gestión de los mismos</i></p>	<p>Si</p>

5. CONCLUSIONES

<p>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS</p>	<p>NO</p>
<p>JUSTIFICACION:</p> <p><i>El usuario no da cumplimiento con los literales e, h, i y j de las obligaciones establecidas en el Artículo 10 del Decreto 4741/05, en cuanto al manejo de residuos peligrosos.</i></p>	

(...)

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible,

así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la cual en el artículo 1°, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

El artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*"

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

"(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

DEL CASO CONCRETO

Que, así las cosas, en el caso sub examine el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental se deriva de los hechos y circunstancias analizados y consignados en el **Concepto Técnico No. 16119 del 21 de octubre del 2010**, **Concepto Técnico No. 21331 del 23 de diciembre del 2011** y **Concepto Técnico No. 04271 del 21 de mayo del 2014**, en el cual se señalan conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental; razón por la cual procede la Secretaría Distrital de Ambiente a realizar la individualización de la normatividad ambiental presuntamente infringida, así:

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS:

ENTRADA EN VIGENCIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, LEY 1955 DE 2019

Que previo a citar la norma presuntamente trasgredida en materia de vertimientos, para el caso que nos ocupa, es de señalar que el Congreso de la República de Colombia, por medio de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la equidad*", decretando en los artículos 13 y 14 de la subsección 1, de la sección I, del capítulo II:

(...)

“ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

ARTÍCULO 14. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración,

mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. (...)

Que, dado el cambio normativo respecto a la exigencia del permiso y registro de vertimientos para los usuarios que están conectados a la red de alcantarillado público de la ciudad, atendiendo el Radicado No. 2019IE123167 del 4 de junio de 2019, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo; la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a emitir el Concepto Jurídico No. 00021 del 10 de junio de 2019 resaltando entre otros:

(...)

“se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022”, por ser una Ley Orgánica que señala límites y condicionamientos al ejercicio de la actividad legislativa; gozando de superior jerarquía a las normas preexistentes enunciadas. Así las cosas, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas que viertan a la red de alcantarillado no deben tramitar ni obtener permiso de vertimientos.”

No obstante:

(...)

“Es necesario advertir que, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente; es decir, el usuario debe cumplir los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público señalados en la Resolución 631 de 2015; razón por la cual, la empresa prestadora del servicio, está en la obligación de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimientos fijada.”

Que acto seguido, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la Directiva No. 001 de 2019, por medio de la cual se fijaron *“Lineamientos sobre el permiso de vertimientos a alcantarillado y su vigencia en relación a la Ley 1955 de 2019 contentiva del plan de desarrollo 2014 a 2018”*; acogiendo la totalidad de las conclusiones establecidas en el Concepto Jurídico ya mencionado. (Radicado No. 2019IE128726 del 11 de junio de 2019.)

Que, así las cosas, y si bien se presentó un conflicto normativo entre la Resolución SDA 3957 de 2009 y el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 de 2019, la jerarquía normativa supone la sujeción de cierto rango de normas frente a otras, de lo que se deduce entonces, que la resolución SDA debe sujetarse a lo dispuesto en la nueva ley orgánica de superior categoría.

En consecuencia, a partir del pasado 27 de mayo de 2019, resulto la derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, dejando de ser exigible por parte de esta Secretaría, el registro y el permiso de vertimientos para los usuarios que están conectados a la red de alcantarillado público de la ciudad; no obstante, no pueden omitirse las infracciones

previamente evidenciadas, razón por la cual la Dirección de Control Ambiental, continuará con las investigaciones en materia de vertimientos, si encuentra merito suficiente para ello, teniendo temporalidades ya fijadas dado el cambio de exigencia normativo.

Que la **Resolución 1074 de 1997**, "Por la cual se establecen estándares ambientales en materia de vertimientos", establece:

(...)

“Artículo 3o. Todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la siguiente tabla.

PARÁGRAFO. Se entenderá que los valores de los estándares establecidos en la tabla de este artículo son los máximos permisibles.

Concentraciones máximas permisibles para vertir a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público.

PARÁMETRO	EXPRESADA COMO	NORMA (mg/L)
Arsénico	As (mg/l)	0.1
Bario	Ba(mg/l)	5.0
Cadmio	Cd (mg/l)	0.003
Carbamatos	Agente activo.	0.1*
Cianuro	CN mg/l	1.0
Cinc	Zn (mg/l)	5.0
Cloroformo Extracto de carbón	ECC(mg/l)	1.0
Cobre	Cu (mg/l)	0.25
Compuestos fenólicos	Fenol (mg/L)	0.2
Compuestos organoclorados	Concentración de agente activo	0.05*
Compuestos Organofosforados	Concentración Agente activo	0.1*
Cromo hexavalente	Cr+6 (mg/l)	0.5
Cromo total	Cr total (mg/l)	1.0
DBO₅	(mg/l)	1000
Dicloroetileno	Dicloroetileno	1.0
Difenil policlorados	Concentración Agente activo	N.D.**
DQO	(mg/l)	2000
Grasas y aceites	(mg/l)	100
Manganeso	Mn (mg/l)	0.12
Mercurio	Hg (mg/l)	0.02
Mercurio orgánico	Hg (mg/L)	N.D.**
Níquel	Ni (mg/l)	0.2
pH	Unidades	5 - 9
Plata	Ag (mg/l)	0.5
Plomo	Pb (mg/l)	0.1
Selenio	Se (mg/l)	0.1
Sólidos sedimentables	SS(mlt)	2.0
Sólidos suspendidos Totales	SST(mg/l)	800
Sulfuro de carbono	Sulfuro de carbono (mg/l)	1.0
Tetracloruro de carbono	Tetracloruro de carbono (mg/L)	1.0
Tricloroetileno	Tricloroetileno (mg/L)	1.0
Temperatura	Grados Centígrados (°C)	<30
Tensoactivos (SAAM)	(mg/l)	0.5

* Concentración de tóxico que produce la muerte del organismo.

** Se entenderá por valor No Detectable (N.D.) a la concentración de la sustancia que registra valores por debajo de los límites de detección empleando los métodos del manual Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater (Última Edición)

Que la **Resolución 3957 de 2009**, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital", establece:

(...)

“Artículo 14º. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Aguas residuales domésticas.
- b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Tabla B

Parámetro	Unidades	Valor
Color	Unidades Pt-Co	50 unidades de dilución 1 / 20
DBO ₅	mg/L	800
DQO	mg/L	1500
Grasas y Aceites	mg/L	100
pH	Unidades	5,0 – 9,0
Sólidos Sedimentables	mg/L	2
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	600
Temperatura	°C	30
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	10

(...)

EN MATERIA DE RESIDUOS:

Que el **Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005** “Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.” Hoy compilado en el artículo ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1., del Decreto 1076 de 2015, establece:

(...)

“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

(...)

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.”

(...)

EN MATERIA DE ACEITES USADOS:

Que la **Resolución 1188 de 2003**, *“Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital”*, establece:

(...)

“ARTICULO 6.- OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-

a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción.

b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.

c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.

d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución”.

(...)

Que de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo considerado en el **Concepto Técnico No. 16119 del 21 de octubre del 2010**, **Concepto Técnico No. 21331 del 23 de diciembre del 2011** y **Concepto Técnico No. 04271 del 21 de mayo del 2014**, se evidenció que la sociedad **FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A.**, con Nit. 860.028.238-8, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **“FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY”**, con matrícula mercantil No. 00046506 de 26 de marzo de 1974, ubicada en la Carrera 68 G No. 43 C – 30 Sur, Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., para la fecha de las visitas técnicas efectuadas el día 24 de junio de 2010, 29 de junio de 2011 y 20 de noviembre de 2013, presuntamente incumplió la normatividad ambiental en materia de

Vertimientos, Residuos y Aceites usados, toda vez que incumplió presuntamente con el artículo 14 Tabla B de la Resolución No. 3957 de 2009 y artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997; con lo dispuesto en los literales a, d, e, h, j del artículo 10 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 hoy compilado en el artículo 2.2.6.1.3.1., del Decreto 1076 de 2015; y con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 1188 de 2003.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A.**, con Nit. 860.028.238-8, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “**FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY**”, con matrícula mercantil No. 00046506 de 26 de marzo de 1974, ubicada en la Carrera 68 G No. 43 C – 30 Sur, Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., para la fecha de la visita técnica efectuada el día 24 de junio de 2010, 29 de junio de 2011 y 20 de noviembre de 2013, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental contenidos en los precitados conceptos.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, en contra de la sociedad **FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A.**, con Nit. 860.028.238-8, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “**FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY**”, con matrícula mercantil No. 00046506 de 26 de marzo de 1974, ubicada en la Carrera 68 G No. 43 C – 30 Sur, Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A., con Nit. 860.028.238-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 68 G No. 43 C – 30 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., consignada como dirección de notificación judicial en el registro mercantil RUES, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, y en armonía con lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Al momento de la notificación, se hará entrega copia simple, digital y/ física del Concepto Técnico No. 16119 del 21 de octubre del 2010, Concepto Técnico No. 21331 del 23 de diciembre del 2011 y Concepto Técnico No. 04271 del 21 de mayo del 2014, que motivó la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2019-1706** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de diciembre del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO CPS: CONTRATO 20230781 FECHA EJECUCIÓN: 09/09/2023
DE 2023

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ CPS: CONTRATO 20230962 FECHA EJECUCIÓN: 14/09/2023
DE 2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 28/12/2023

Expediente: SDA-08-2019-1706